

Ministerio del
Interior y
Seguridad
Pública

AUTORIZA EVENTO DEPORTIVO Y CIRCULACIÓN
DE PERSONAS A TRAVÉS DE CORDONES
SANITARIOS O DE COMUNAS DECLARADAS EN
CUARENTENA, PARA EFECTOS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 11965



SANTIAGO, 01 DE DICIEMBRE DE 2020

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado;; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269 y 400, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014 y 1020, todas de 2020 y del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N°868 de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el retorno seguro a la práctica de las modalidades deportivas que indica; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 28.674, de 2020, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269 y 400, todos del mismo año y origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014 y 1020, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, el numeral 4, de la Resolución Exenta N° 591, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 28.674, de 2020, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.-Que, el literal b del numeral 1 de la Resolución Exenta N° 696, del Ministerio de Salud, modificó el numeral 40 de la Resolución Exenta N° 591 del Ministerio de Salud, estableciendo que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en coordinación con la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición de esta disciplina deportiva, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el "**Protocolo para el retorno seguro del Rodeo**", aprobado por la Resolución Exenta N°868 de 2020, del Ministerio del Deporte.

6.- Que, la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno y el Ministerio del Deporte, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de las actividades competitivas que digan relación con el rodeo puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución N° 591, de 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud.

7.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas por el **CLUB DE RODEO MALLOA**, perteneciente a la **ASOCIACION EL LIBERTADOR**, constituyen actividades de alto nivel competitivo, requiriendo el cumplimiento de estándares físicos, técnicos y deportivos para el adecuado desarrollo del rodeo , en base a las exigencias requeridas en el "Protocolo para el retorno seguro del Rodeo", enmarcándose en lo establecido en el Instructivo para permisos de desplazamiento de los Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional. De esta forma, y habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte del referido club de rodeo chileno, tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en eventos de competición de dicha naturaleza, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y complejos deportivos en donde se practica dicha disciplina, y viceversa.

8.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO:

PRIMERO – AUTORÍCESE, el evento deportivo, de acuerdo a la **programación de la Tercera Fecha del Rodeo**, informado por la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno, que tendrá lugar, sin público, el día 5 de diciembre de 2020, en la medialuna San Vicente de Tagua Tagua, ubicada en Carretera La Fruta KM 17, comuna San Vicente de Tagua Tagua, región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

SEGUNDO - AUTORÍCESE, a las personas que a continuación se individualizan, para desplazarse a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, para trasladarse desde su domicilio a la medialuna San Vicente de Tagua Tagua, ubicada en Carretera La Fruta KM 17, comuna San Vicente de Tagua Tagua, región del Libertador

General Bernardo O'Higgins, con motivo de la participación del **CLUB DE RODEO MALLOA** en la Tercera Fecha del rodeo que se realizará el día 5 de diciembre de 2020, únicamente para el desarrollo de actividades administrativas y competitivas.

Nombre completo (nombres y los dos apellidos)	
1	JORGE FRANCISCO VIDAL MONTECINO
2	JORGE ALEJANDRO VIDAL GONZALEZ
3	MARTIN RUFINO HERNANDEZ HERNANDEZ
4	VALENTINA HERNANDEZ CAMPOS
5	LUIS ALEXIS REYES GONZALEZ
6	JOSE MIGUEL GUTIERREZ URRA
7	CLAUDIO ANDRES LOPEZ ASTUDILLO
8	MARIA JOSE VILLA BECHER
9	HECTOR ANTONIO GALAZ ABARCA
10	JUAN ESTEBAN GONZALEZ SANCHEZ
11	DANIS VIDAL LEIVA
12	LEANDRO ACEVEDO MIRANDA
13	ELIZARDO MIRANDA VARGAS
14	JORGE PINTO GONZALEZ
15	JOSE ALEJANDRO OSORIO ASTUDILLO
16	JUAN PABLO YANEZ MARMOLEJO
17	PEDRO OSORIO ZUÑIGA
18	MARCO URETA GONZALEZ
19	ROBERTO CARLOS PINO PEÑA
20	MARCELO FRANCISCO ARCE MAZUA
21	EDUARDO FELIPE ZUÑIGA BASTIAS
22	FILADEFIO ANTONIO LUCAVECHE LEÓN
23	MANUEL ALEJANDRO NAVARRETE LOPEZ
24	JUAN JOSE OSORIO GONZALEZ
25	JULIO ARNALDO ORELLANA ARIAS
26	OCTAVIO ANTONIO LUCAVECHE PINO
27	NELSON MANUEL MARTINEZ PINO
28	CARLOS RAMIRO CINCINO BERARDI
29	CARLOS PATRICIO SALAS ORTIZ
30	PEDRO HIPOLITO PINO BURGOS
31	RAUL EDUARDO GONZALEZ NARANJO
32	Hector NOEL ORELLANA ALARCON
33	JUAN MARTINEZ AVALOS
34	CRISTIAN VIERA SANCHEZ
35	PATRICIO PINTO TELLO
36	FELIPE ARANEDA SOTO
37	CESAR ENRIQUE VARGAS CORREA
38	FELIPE ESTEBAN BARRA VARGAS
39	NICOLAS DUSAN RIVERA AREVALO
40	MIGUEL ANGEL ZUÑIGA OLIVET -BESSON
41	PEDRO BARTOLOME DEL REAL ALFARO
42	JOAQUIN DEL REAL BOBADILLA
43	FRANCO ESTEBAN MIÑO MIÑO
44	ROBERTO FABIAN SOTO MARCHANT
45	ANGEL CAMILO GONZALEZ POBLETE
46	JUAN MANUEL DEL REAL ALFARO
47	JUAN PABLO ARO POZO
48	JOSE MAXIMILIANO DEL REAL ALFARO
49	ALEJANDRO BARTOLOME DEL REAL SANDOVAL
50	JUAN CRISTOBAL VERGARA DEL REAL
51	FELIPE MIRANDA SEPULVEDA
52	JUAN PABLO SAENZ ROJAS
53	MARIO ALEJANDRO VIDAL NUÑEZ
54	FRANCISCO SEGUNDO CAMUS SALAS
55	MARTIN FABIAN PEREZ ACEVEDO
56	LUIS PATRICIO CAMPOS CAMPOS
57	MARCOS ANTONIO ARRIAGADA GONZALEZ
58	JOSE ANTONIO DIAZ DIAZ
59	JOSE ANTONIO DIAZ JARA
60	DAMIAN ANDRES ARANEDA GONZALEZ
61	FELIPE RAFAEL CONTRERAS MACAYA
62	RAFAEL ENRIQUE MARDONES CERDA
63	HANS ANGELO GALVEZ GUERRERO
64	ALBERTO MARDONES CERDA
65	CARLOS ENRIQUE GONZALEZ NIÑO
66	DIEGO JOSE GALVEZ GUERRERO
67	MIGUEL ANDRES CONTRERAS DEVIA
68	ARMANDO IGNACIO ABARCA CAMILO
69	JUAN ANDRES ARRIAGADA MORY
70	JUAN ARRIAGADA GONZALEZ
71	LUIS ANDRES ABARCA ESPINOZA
72	JAVIER DAVID DROGUETT PINO
73	RICHARD GENARO PINO GODOY
74	VICTOR MACARIO VALENZUELA CORNEJO
75	LUIS PATRICIO CASTRO ZAMORANO
76	EDUARDO ANTONIO RAMIREZ ROMERO
77	EDUARDO JOSE JORQUERA RAMIREZ
78	CARLOS OMAR PINO RIQUELME
79	CARLOS ANTONIO CORTEZ RIOS
80	NICOLAS FRANCISCO SANDOVAL ORELLANA

81	JEANETTE PINO GODOY
82	JOSEFINA JORQUERA PINO
83	FELIPE IGNACIO ARAYA IBARRA
84	PABLO NICOLAS ABARCA ESPINOZA
85	GERARDO AQUILES RIVEROS PALOMINOS
86	HECTOR OMAR DIAZ MAÑAN
87	JOSE FRANCISCO LADRON DE GUEVARA DEL REAL
88	LUIS ANDRES ABARCA UBILLA
89	MARIO ROBERTO TAGLE MARTINEZ
90	OSCAR EDUARDO ARTURO VARGAS VARGAS
91	JOANA MARI EL RAMOS RIVEROS
92	JUAN RICARDO REYES AVILA
93	CRISTOPHER FERNANDO SOTO TORRES
94	MARCELO ARTURO MADRID MADARIAGA
95	MAURICIO MUÑOZ CASTRO
96	JOSE ADOLFO LEPE ACEVEDO
97	SEBASTIAN PICHUANTE PICHUANTE
98	VALENTIN ABARCA YAÑEZ
99	EDGARDO HORACIO MUÑOZ CASTRO
100	SEBASTIAN IGNACIO ARRIAGADA MORI
101	JORGE LUIS CARREÑO FLORES
102	OSCAR RODRIGO ROMAN MATOS
103	PEDRO ANDRES DIAZ JARA
104	GUILLERMO HERNAN DIAZ PEÑA
105	BEJAMIN IGNACIO ARRIAGADA VEGAS
106	MANUEL RIQUEROS SILVA
107	IVAN CANALES GUAJARDO
108	SERGIO ESTEBAN VALENZUELA DIAZ
109	CRISTIAN ARMANDO MORAGA DIAZ
110	JAVIER EDUARDO SANDOVAL ARTIGAS
111	JUAN LUIS MARTINEZ CANALES
112	CARLOS IVAN CARTAGENA CABEZAS
113	CARLOS FELIPE MUÑOZ MORALES
114	PABLO ANDRES SOTO FARÍAS
115	VICENTE IGNACIO PINO BAHAMONDE
116	LUIS PATRICIO PINO CONTRERAS
117	JUAN RODOLFO SAHADY CELIZ
118	MARIO ENRIQUE TRUJILLO HUERTA
119	DAVID SANCHEZ ARIAS
120	MANUEL FABIAN ACEVEDO LOPEZ
121	MARIO EDUARDO MEDINA MATORANA
122	Alberto Esteban Saravia Retamal

TERCERO– Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrollen los eventos deportivos y sólo en caso de traslados desde o hacia la medialuna o recinto en el que se desarrolle el rodeo, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del evento deportivo, el trayecto hacia el recinto deportivo, y de regreso hacia su destino final, tras el desenlace de éste.

CUARTO – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web www.comisariavirtual.cl .

QUINTO – Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente en el presente acto administrativo deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como asimismo, aquellas exigencias requeridas en el “Protocolo para el retorno seguro del Rodeo”, referidos en la parte considerativa de esta resolución.

SEXTO – La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE




JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

DISTRIBUCION:

- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Gabinete del Subsecretario de Deporte.
- Estado Mayor Conjunto.